

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0927-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 442-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO** presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, respecto del predio de 3 449,36 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado dentro del Fundo Rustico “Las Salinas”, distrito de Chancay, provincia Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida N.° 60089006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral y anotado con CUS N.° 41131 (en adelante “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes de “el predio”

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, revisado los antecedentes registrales se determinó que “el predio” es de titularidad del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrito en el asiento C00001 de la partida N.º 60089006 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huaral;

4. Que, mediante Resolución N.º 0883-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2020 (en adelante “la Resolución 1”), esta Superintendencia aprobó la afectación en uso de “el predio” a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** (en adelante “el administrado”) por un plazo indeterminado, para que se ejecute el proyecto denominado: “Nueva Capitanía de Chancay”. Dicho acto quedó condicionado a que en el plazo de dos (2) años de notificada “la Resolución 1” cumpla con: i) presentar el expediente del referido proyecto; y, ii) gestionar y obtener el cambio de zonificación ante el Gobierno Local, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, conforme obra inscrita en el asiento D00003 de la partida mencionada; cabe precisar que “la Resolución 1” fue debidamente notificada el 10 de noviembre de 2020;

5. Que, asimismo, mediante Resolución N.º 1007-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de octubre de 2023 (en adelante “la Resolución 2”), esta Subdirección declaró inadmisibles las solicitudes de presentación del expediente del proyecto solicitada por “el administrado”;

6. Que, posteriormente, mediante Resolución N.º 0247-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de marzo de 2024 (en adelante “la Resolución 3”), como parte del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” esta Subdirección dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DISPONER la CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO a favor del MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ respecto del predio de 3 449,36 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado dentro del Fundo Rustico “Las Salinas”, distrito de Chancay, provincia Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida N.º 60089006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral y anotado con CUS N.º 41131, de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA CARGA contenida en la Resolución N.º 0883-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2020, inscrita en el asiento D00003 de la partida n.º 60089006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral.

TERCERO: MODIFICAR el nombre del proyecto de “Nueva Capitanía de Chancay” señalado en la Resolución N.º 0883-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2020, a la denominación: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos y Administrativos que brinda la Capitanía de Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

CUARTO: El MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ deberá destinar el predio de 3 449,36 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado dentro del Fundo Rustico “Las Salinas”, distrito de Chancay, provincia Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida N.º 60089006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral y anotado con CUS N.º 41131, a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos y Administrativos que brinda la Capitanía de Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima” debiendo culminar la ejecución del citado proyecto el 30 de mayo del 2024, bajo sanción de extinción, de conformidad con el inciso 2 del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley N.º 29151.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del proyecto

7. Que, mediante Oficio N.º 950/61 del 22 de mayo de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 14179-2024), el Capitán de Navío Chiti Choy Kifox Arce, en su calidad de Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, **solicitó prórroga de plazo a la condición dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución N.º 0247-2024/SBN-DGPE-SDAPE**, relacionado a la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos y Administrativos que brinda la Capitanía de Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima” (en adelante “el Proyecto”) **hasta fines de diciembre de 2026**. Para fundamentar su peticionario adjuntó a su solicitud el Oficio 1555/21 del 4 de abril de 2024 suscrito por el Vicealmirante Rodolfo Sablich Luna Victoria, asimismo, argumenta lo siguiente:

- 7.1. La Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre ha comunicado que la ejecución de “el Proyecto” se ha visto retrasada en su inicio debido a la priorización de la asignación presupuestal, no pudiendo cumplir con lo indicado en el Oficio N.º 092/61 de fecha 17 de enero del 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 01546-2024), documento con el cual se alcanzó el Expediente Técnico de “el Proyecto” a esta Subdirección.
- 7.2. El presupuesto designado a la Marina de Guerra del Perú, se gestiona mediante Recursos Ordinarios, el mismo que es distribuido en varios componentes, siendo el principal el mantenimiento de la Capacidad Operativa de las fuerzas navales, así como para el desarrollo de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión y su ejecución correspondiente. Esto tiene como principal prioridad continuar con las obras que ya se habían iniciado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N.º 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Anexo 05 – Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades – Página 329, los cuales son:
- a) Ejecución del Sector II del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión denominado: “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa y Logística de lo Base Aeronaval del Callao” CUI N.º 2193999.
 - b) Proyecto de Inversión: “Ejecución de Obra, Demolición y Reposición del Muelle de la Dirección de Hidrografía y Navegación”.
 - c) Proyecto de Inversión denominado: “Edificio Cabo Primero CCG. Siomar Noriega Torres”.
 - d) Ejecución de Obra del Pañol de Buceo y Pañol de Armamento del Expediente Técnico “Mejoramiento y Ampliación de La Capacidad Operativa y Logística del Centro de Entrenamiento de Operaciones Especiales (CEOES) de La Marina de Guerra del Perú en La Estación San Lorenzo - Callao - Lima - CUI N.º 2336426”.
 - e) “Ampliación y Mejoramiento de Los Servicios del Astillero del Arsenal Naval de la Marina de Guerra del Perú en La Base Naval del Callao”.
- 7.3. Se tiene como fecha de licitación para la ejecución de “el Proyecto”, el primer trimestre del 2025, de acuerdo al Oficio N.º 1555/21 de fecha 04 de abril de 2024, mediante el cual el Director de Capitanías y Guardacostas solicita al Director de Proyectos Navales la inclusión de proyectos de inversión en la Formulación Multianual Presupuestaria de Inversiones 2025 – 2027, indicando que “el Proyecto” se encuentra viable en la fase de ejecución. Para lo cual se necesitarán las actualizaciones que correspondan realizar al Expediente Técnico, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normativa vigente, **pudiendo tener como posible fecha de inicio de ejecución de “el Proyecto” el segundo trimestre del 2025 y un posible término a fines del año 2026.**

8. Que, mediante Oficio N.º 05565-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de julio de 2024 (en adelante “el Oficio”), notificado el 4 de julio de 2024, esta Subdirección se hizo de conocimiento de “el administrado” las observaciones que a continuación se detallan:

- 8.1. Sustente la demora y/o retraso de la ejecución de “el Proyecto”, debiendo adjuntar la documentación que considere pertinente.
- 8.2. Señale las razones que conllevan a la actualización de “el Proyecto”.
- 8.3. Indique si durante el plazo concedido se hubieran presentado elementos que configuren la suspensión del plazo otorgado; o, las dificultades que hubieran generado el incumplimiento de la obligación atendiendo a situaciones, por ejemplo, de causas de caso fortuito o fuerza mayor.
- 8.4. Precise si la demora en la ejecución del proyecto ha sido por razones ajenas a la entidad.

- 8.5. Indique y sustente las gestiones que evidencian la tramitación de actos tendientes para el cumplimiento de la obligación, antes del vencimiento del plazo.
- 8.6. Señale cuales son los avances que ha realizado a la fecha para ejecución de “el Proyecto”.
- 8.7. Indique cuál es el estado actual de “el predio” (situación física y tipo de ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.
- 8.8. Asimismo, se le solicitó que presente un cronograma para la ejecución del proyecto.

A fin de que subsane las observaciones, se le otorgó a “el administrado” el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la notificación de “el Oficio”.

9. Que, cabe indicar “el Oficio” fue notificado el 4 de julio de 2024 conforme obra en la Correspondencia-Cargo N.º 10878-2024/SBN-GG-UTD, en tal sentido, el plazo para subsanar las observaciones advertidas venció el 18 de julio de 2024;

10. Que, mediante Oficio N.º 1319/64 del 17 de julio de 2024 (Solicitudes de Ingreso Nros. 20352-2024 y 20363-2024, ambas de fecha 18 de julio de 2024) “el administrado”, dentro del plazo otorgado, a fin de subsanar las observaciones advertidas por esta Superintendencia, y continuar con el trámite de ampliación de plazo de “el predio”, remite la siguiente documentación: i) Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N.º 31953 y su Anexo 5 Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades – Páginas 394 al 377, ii) Oficio N.º 1555/21 y sus anexos del Director General de Capitanías y Guardacostas al Director de Proyectos Navales de fecha 4 de abril de 2024, iii) Oficio N.º 1642/61 del Director General de Capitanías y Guardacostas al Director de Bienes e Infraestructura Terrestre de fecha 11 de abril de 2024, iv) Oficio N.º 2925/61 del Director General de Capitanías y Guardacostas al Director de Bienes e Infraestructura Terrestre de fecha 14 de junio de 2024, v) Oficio 1164/61 del Director de Proyectos Navales al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa de fecha 16 de julio de 2024, vi) Cronograma de actividades a realizar; asimismo, indicó lo siguiente:

10.1. Respecto a la demora y/o retraso de la ejecución de “el Proyecto”:

"El administrado" señala que la demora se debe a dos causas principales: la priorización de la asignación presupuestal y las actualizaciones pertinentes al expediente técnico del Proyecto de Inversión. Asimismo, menciona que, el presupuesto asignado a la Marina de Guerra del Perú está siendo gestionado mediante recursos ordinarios y se distribuye en varios componentes, siendo el principal el mantenimiento de la capacidad operativa de las fuerzas navales, así como el desarrollo y ejecución de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión, teniendo como principal prioridad continuar con las obras que ya se habían iniciado. Esto conforme con la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Indica, además, que mediante Oficio N.º 1555/21, el Director General de Capitanías y Guardacostas solicita al Director de Proyectos Navales la inclusión de proyectos de inversión en la Formulación Multianual Presupuestaria de Inversiones 2025-2027, informando que “el Proyecto” es viable en la fase de ejecución. Asimismo, indicó que, mediante Oficio N.º 1164/61, el Director de Proyectos Navales solicita al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa la inclusión de “el Proyecto” en la programación Multianual de Inversiones del Sector Defensa AF 2025-2027.

10.2. Respecto a las razones que conllevan a la actualización de “el Proyecto”

"El administrado" señala que, se prevé que la licitación para la ejecución de "el Proyecto" se realice en el **primer trimestre de 2025**. Para ello, se requerirán las actualizaciones necesarias al Expediente Técnico, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el cual se establece que el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no debe tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses desde la fecha de determinación del presupuesto. Además, indica que, según la Resolución Directoral N.º 002-2018-EF/63.011 del Ministerio de Economía y Finanzas, los tres (03) años de vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, deben computarse a partir de su aprobación o de la última actualización efectuada a estos a través de los Formatos SNIP 16 o 17 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, motivo por el cual mediante Oficio 1642/61 del 11 de abril de 2024, se aprobó técnicamente los términos de referencia para la contratación de servicios de estudio de suelo y levantamiento topográfico. En ese sentido, con Oficio N.º 2925/61 del 14 de junio de 2024, se presenta el Estudio de Suelo y Levantamiento Topográfico correspondiente.

10.3. Respecto a si la demora en la ejecución del proyecto ha sido por razones ajenas a la entidad

"El administrado" argumenta que la demora no es responsabilidad de la Marina de Guerra del Perú, puesto que, su presupuesto se encuentra supeditado al presupuesto del sector público, y, por tanto, se distribuye entre varios componentes, priorizando el mantenimiento de la capacidad operativa de las fuerzas navales, así como, para el desarrollo de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión y su ejecución, teniendo como principal prioridad continuar con las obras que ya se habían iniciado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N.º 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

10.4. Respecto a las gestiones que evidencian la tramitación de actos tendientes para el cumplimiento de la obligación, antes del vencimiento del plazo

En referencia a ello, "el administrado" remitió: **i)** Oficio N.º 1555/21 del 4 de abril de 2024, mediante el cual el Director General de Capitanías y Guardacostas solicita al Director de Proyectos Navales, la inclusión de proyectos de inversión en la Formulación Multianual Presupuestaria de Inversiones 2025 – 2027, indicando que el proyecto de inversión se encuentra viable en la fase de ejecución. **ii)** Oficio N.º 1642/61 del 11 de abril de 2024, mediante el cual el Director General de Capitanías y Guardacostas alcanza al Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre la aprobación técnica de los términos de referencia para una contratación de servicios de estudio de suelos y levantamiento topográfico de "el Proyecto", el mismo que ya fue realizado. **iii)** Oficio N.º 1164/61 del 16 de julio de 2024, mediante el cual el Director de Proyectos Navales, solicita al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa la inclusión de "el Proyecto" en la programación Multianual de Inversiones Sector Defensa AF 2025 – 2027, según "el administrado", con el precitado documento se evidencia que la entidad se encuentra gestionando los actos administrativos correspondientes para la inclusión del proyecto dentro de la programación multianual de inversiones AF 2025 -2027.

10.5. Respecto a los avances que ha realizado a la fecha para la ejecución de "el Proyecto"

"El administrado" indica que, según la Resolución Directoral N.º 002-2018-EF/63.011, los expedientes técnicos tienen una vigencia de tres (3) años a partir de

su aprobación o última actualización. Por ello, se han realizado las gestiones necesarias, incluyendo la aprobación técnica de los términos de referencia y el levantamiento topográfico; además de solicitar la inclusión de “el Proyecto” en la programación Multianual de Inversiones Sector Defensa AF 2025-2027.

10.6. Respecto al estado actual de “el predio” (situación física y tipo de ocupación) y la presentación de un cronograma para la ejecución del proyecto

“El administrado” adjuntó tres (3) fotografías para demostrar la situación actual de “el predio” en las cuales se puede apreciar: **i)** la delimitación de “el predio” con un muro perimétrico y **ii)** cartel de identificación (en el cual se logra visualizar que consta inscrito “La nueva Capitanía del Puerto de Chancay”).

Adicionalmente, “el administrado” incluyó un cronograma en el cual se consigna que “el Proyecto” iniciaría el mes de abril de 2024, con la asignación de fondos para la actualización del expediente técnico, y la fecha de finalización sería en diciembre de 2026, con la entrega de la Capitanía.

Respecto a la competencia de esta Superintendencia

11. Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se desarrolló el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y la rectoría del mismo a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), estableciéndose su competencia para la gestión y administración de los bienes inmuebles de propiedad estatal; motivo por el cual, cualquier petitorio sobre inmuebles estatales que cuenten con edificaciones y que se encuentren bajo administración de las entidades, deberán ser presentados a la referida Dirección;

12. Que, en el presente caso, si bien “el predio” se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, para ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos y Administrativos que brinda la Capitanía de Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”, de los documentos remitidos por “el administrado”, mediante Oficio N.º 1319/64 (Solicitud de Ingreso N.º 20352-2024 del 18 de julio de 2024), se evidencia que “el administrado” ha realizado la construcción del muro perimétrico;

13. Que, sin embargo, se debe tener en cuenta los antecedentes administrativos que dieron origen a la “Resolución 1”. Al respecto, se debe mencionar que, en el décimo primer considerando de la citada resolución se advierte que, a través de la Ficha Técnica N.º 0176-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2020 se determinó que de las imágenes satelitales del Google Earth al 27 de octubre de 2019 “el predio” corresponde a un terreno urbano, se encuentra desocupado, pero con algunas construcciones precarias de adobe y ladrillos utilizados como botaderos de desmonte;

14. Que, en ese sentido, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8º de “el Reglamento” señala que “los predios entregados por el Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, o por cualquier entidad pública, a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, permanecen en el SNBE **hasta que se produzca la recepción de la obra**, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN. En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE”; en consecuencia, “el predio” continúa bajo la competencia de esta Superintendencia, toda vez que, fue entregado a favor de “el administrado”

sin construcciones, además que, no se ha hecho de conocimiento la recepción de obras;

Respecto a los argumentos señalados por “el administrado”

15. Que, en virtud a lo señalado, se advierte que la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante “la Directiva”), no regula la ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, por lo que nos encontramos ante la existencia de un vacío legal; no obstante la Sexta Disposición Complementaria Final de “el Reglamento” dispone que ante los vacíos de la normativa son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo y, en su defecto, las del derecho común y otras normas del ordenamiento legal, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas;

16. Que, en ese sentido, para la evaluación del requerimiento efectuado por “el administrado” se aplicará – en lo que le fuera pertinente – las disposiciones legales previstas en “la Directiva”;

17. Que, en el caso concreto, con la emisión de “la Resolución 3” se dispuso el levantamiento de la carga contenida en el artículo 2 de “la Resolución 1” y se indicó como plazo para culminar la ejecución de “el Proyecto” **el 30 de mayo de 2024**; no obstante, a lo señalado, se debe precisar que el plazo del derecho otorgado, es decir, la afectación en uso de “el predio” es por un **plazo indeterminado**, siempre que se cumpla con la ejecución de “el Proyecto”; en ese sentido, corresponde evaluar si es que se ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas y si corresponde ampliar el plazo otorgado en “la Resolución 1”:

17.1. Respecto a la demora y/o retraso de la ejecución de “el Proyecto”, debiendo adjuntar la documentación que considere pertinente.

“El administrado” señala que la demora se debe a dos causas principales: la priorización de la asignación presupuestal y las actualizaciones pertinentes al expediente técnico del Proyecto de Inversión. Asimismo, menciona que, el presupuesto asignado a la Marina de Guerra del Perú está siendo gestionado mediante recursos ordinarios y se distribuye en varios componentes, siendo el principal el mantenimiento de la capacidad operativa de las fuerzas navales, así como el desarrollo y ejecución de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión, teniendo como principal prioridad continuar con las obras que ya se habían iniciado. Esto conforme con la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Al respecto, es importante mencionar que, desde el otorgamiento de la afectación en uso mediante “la Resolución 1” de fecha 22 de octubre de 2020, era obligación de “el administrado” realizar las gestiones necesarias para asegurar el financiamiento correspondiente para la elaboración del expediente técnico, así como, para la ejecución de “el Proyecto” en el plazo que sea establecido.

Además, respecto al presupuesto del Sector Público, “el administrado” tenía pleno conocimiento de la referida distribución desde el 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N.º 31953 “Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”. En ese sentido, cuando se presentó el expediente del proyecto y las respectivas subsanaciones (mediante Solicitudes de Ingreso Nros. 01546-2024 y 04770-2024, el 22 de enero de 2024 y 22 de febrero de 2024, respectivamente), “el administrado” tenía pleno conocimiento de la falta de presupuesto para “el Proyecto”, y a pesar de ello, mantuvo en el cronograma el plazo de 5 meses (01 de

enero del 2024 al 30 de mayo de 2024), cuando no contaban con el presupuesto necesario para ejecutar “el Proyecto” en el plazo que “el administrado” mismo había planteado.

17.2. Respecto a que indique las razones que conllevan a la actualización de “el Proyecto”.

El administrado comunica que la licitación para la ejecución de “el Proyecto” se llevará a cabo en el primer trimestre de 2025. Para ello, será necesario actualizar el Expediente Técnico, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece que el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no debe tener más de nueve meses desde la determinación del presupuesto. Además, señala que, según la Resolución Directoral N.º 002-2018-EF/63.011 del Ministerio de Economía y Finanzas, los tres años de vigencia de los expedientes técnicos deben contarse desde su aprobación o la última actualización mediante los Formatos SNIP 16 o 17.

Al respecto, “el administrado” no brinda un argumento que justifique que la licitación se desarrolle en el año 2025 y por lo cual se deba actualizar el expediente para cumplir con los plazos establecidos en la normativa citada. Adicionalmente, si bien “el administrado” ha señalado como uno de los problemas principales para la ejecución de “el Proyecto” lo referido a la disponibilidad presupuestaria (lo cual estaría relacionado a que la fecha de licitación sea en el 2025), debe enfatizarse que, desde el otorgamiento de la afectación en uso mediante “la Resolución 1” del 22 de octubre de 2020, era responsabilidad del administrado realizar las gestiones necesarias para asegurar la elaboración del expediente técnico en tiempo y forma, y para ejecutar el proyecto conforme al cronograma que sea establecido.

En ese sentido, la falta de previsión oportuna para cumplir con estos plazos no justifica la actualización del expediente técnico, que ya había sido remitido por “el administrado” mediante el Oficio N.º 092/61 (Solicitud de Ingreso N.º 01546-2024 del 22 de enero de 2024) y aprobado por esta Subdirección a través de la “Resolución 3” del 6 de marzo de 2024.

17.3. Respecto a indique si durante el plazo concedido se hubieran presentado elementos que configuren la suspensión del plazo otorgado; o, las dificultades que hubieran generado el incumplimiento de la obligación atendiendo a situaciones, por ejemplo, de causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Respecto a esta observación, “el administrado” no presentó sus descargos correspondientes.

17.4. Respecto a que precise si la demora en la ejecución del proyecto ha sido por razones ajenas a la entidad.

“El administrado” argumenta que la demora no es responsabilidad de la Marina de Guerra del Perú, ya que el presupuesto asignado está sujeto a las disposiciones del Sector Público, el cual se distribuye entre diversos componentes, dando prioridad al mantenimiento de la capacidad operativa de las fuerzas navales.

Al respecto, se reitera que, desde el otorgamiento de la afectación en uso mediante “la Resolución 1” del 22 de octubre de 2020, “el administrado” tenía la obligación de gestionar el financiamiento necesario para la elaboración del expediente técnico y

para la ejecución de “el Proyecto” dentro del plazo establecido.

Además, como se mencionó anteriormente, “el administrado” ya tenía conocimiento de la distribución del presupuesto del Sector Público para el presente año desde el 6 de diciembre de 2023, fecha en que se publicó la Ley N.º 31953, “Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”. Por lo tanto, cuando presentó el expediente del proyecto y las correspondientes subsanaciones (mediante las Solicitudes de Ingreso Nros. 01546-2024 y 04770-2024, el 22 de enero de 2024 y 22 de febrero de 2024, respectivamente), “el administrado” estaba plenamente consciente de la falta de presupuesto para “el Proyecto”. Sin embargo, a pesar de ello, mantuvo en el cronograma un plazo de 5 meses (del 1 de enero al 30 de mayo de 2024), cuando no contaba con los recursos necesarios para ejecutar “el Proyecto” dentro del plazo que él mismo había establecido.

17.5. Respecto a que indique y sustente las gestiones que evidencian la tramitación de actos tendientes para el cumplimiento de la obligación, antes del vencimiento del plazo.

“El administrado” señala como gestiones que evidencia tramitación de actos tendientes para cumplimiento de la obligación, los siguientes documentos: **i)** Oficio N.º 1555/21 del 4 de abril de 2024, mediante el cual el Director General de Capitanías y Guardacostas solicita al Director de Proyectos Navales, la inclusión de proyectos de inversión en la Formulación Multianual Presupuestaria de Inversiones 2025 – 2027, indicando que el proyecto de inversión se encuentra viable en la fase de ejecución. **ii)** Oficio N.º 1642/61 del 11 de abril de 2024, mediante el cual el Director General de Capitanías y Guardacostas alcanza al Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre la aprobación técnica de los términos de referencia para una contratación de servicios de estudio de suelos y levantamiento topográfico de “el Proyecto”, el mismo que ya fue realizado. **iii)** Oficio N.º 1164/61 del 16 de julio de 2024, mediante el cual el Director de Proyectos Navales, solicita al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa la inclusión de “el Proyecto” en la programación Multianual de Inversiones Sector Defensa AF 2025 – 2027.

En ese contexto, de la evaluación de la documentación proporcionada, solo se evidencia que “el administrado” recién ha estado gestionando los actos administrativos para la inclusión del proyecto en la programación multianual de inversiones AF 2025-2027. En ese sentido, estos actos no han sido realizados con el fin de cumplir con la obligación establecida en “la Resolución 3” del 6 de marzo de 2024, que fijó como plazo para la culminación de “el Proyecto” el 30 de mayo de 2024.

17.6. Respecto a que se cuáles son los avances que ha realizado a la fecha para ejecución de “el Proyecto”.

“El administrado” indica que, según la Resolución Directoral N.º 002-2018-EF/63.011, los expedientes técnicos tienen una vigencia de tres (3) años a partir de su aprobación o última actualización. Por ello, se han realizado las gestiones necesarias, incluyendo la aprobación técnica de los términos de referencia y el levantamiento topográfico; además de solicitar la inclusión de “el Proyecto” en la programación Multianual de Inversiones Sector Defensa AF 2025-2027.

En este sentido, es importante señalar que los argumentos presentados por “el administrado” no evidencian avances en la ejecución de “el Proyecto”, puesto que,

hasta el momento, únicamente se han demostrado gestiones para lograr la actualización del expediente del proyecto; así como, la inclusión de “el Proyecto” en la programación Multianual de Inversiones Sector Defensa AF 2025-2027.

Sobre este último punto, es importante mencionar que, mediante Resolución Ministerial N.º 00196-2024-DE del 1 de marzo de 2024 se aprobó el “Programa Multianual de Inversiones del Sector Defensa para el periodo 2025 – 2027 (PMI 2025-2027)”; en ese sentido, “el administrado” no adjuntó algún documento de respuesta al Oficio N.º 1164/61 del 16 de julio del 2024, mediante el cual el Director de Proyectos Navales solicita al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa la inclusión de “el Proyecto” de inversión en la Programación Multianual de Inversiones Sector Defensa AF 2025 – 2027; por lo cual, “el administrado” no ha probado la inclusión de “el Proyecto” en la referida programación.

Sin perjuicio de lo indicado, de la revisión de la página web de Invierte.pe, Consulta de Cartera PMI, el proyecto de inversión **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos y Administrativos que brinda la Capitanía de Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”** con CUI: 2561743, se encuentra en el orden de prelación E: “inversiones sin ejecución física y que cuenta con expediente técnico o documento equivalente en elaboración”. De la revisión, se ha verificado que el referido proyecto tiene un costo actualizado de S/ 12,852,094.61, el cual según la Programación del monto de inversión ha sido distribuido de la siguiente manera:

Monto año 2024 (S/)	Monto año 2025 (S/)	Monto año 2026 (S/)	Monto año 2027 (S/)
0.0	0.0	6,150,046.00	6,150,047.00

En ese sentido, el cuadro de programación no coincide con el último cronograma remitido por “el administrado”, el cual establece como fecha de la transferencia de fondos y la emisión del certificado en enero de 2025. Además, tampoco concuerda con el cuadro que obra en el Oficio N.º 1164/61 del 16 de julio de 2024, mediante el cual el Director de Proyectos Navales solicita al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa la inclusión de “el Proyecto” de inversión en la Programación Multianual de Inversiones Sector Defensa AF 2025 – 2027, el cual contempla para la ejecución física y financiera de “el Proyecto” la siguiente distribución:

- i) PMI 2025: S/ 8,000,000.00
- ii) PMI 2026: S/ 4,852,094.61
- iii) PMI 2027: S/ 0.00

Por tanto, de acuerdo a la información que figura en la página web de Invierte.pe, Consulta de Cartera PMI, la ejecución del proyecto aún iniciaría en el año 2026 y no en el 2025 como había señalado “el administrado”.

17.7. Respecto a que indique cuál es el estado actual de “el predio” (situación física y tipo de ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.

En lo referente al estado actual de “el predio”, “el administrado remitió 3 fotografías en las cuales se puede apreciar: i) la delimitación de “el predio” con un muro perimétrico y ii) cartel de identificación (en el cual se logra visualizar que consta

inscrito “La nueva Capitanía del Puerto de Chancay”). Esto no es de valoración para el pedido realizado por “el administrado”, sino solo es solicitado por esta Subdirección para verificar si “el administrado” está cumpliendo con conservar diligentemente “el predio” conforme a lo estipulado en el inciso 3, del artículo 149° de “el Reglamento”.

17.8. Asimismo, se le solicitó que presente un cronograma para la ejecución del proyecto.

Por último, “el administrado” remitió un cronograma en el cual se consigna que “el Proyecto” iniciaría el mes de abril de 2024, con la asignación de fondos para la actualización del expediente técnico, y la fecha de finalización sería en diciembre de 2026, con la entrega de la Capitanía.

Al respecto, se debe precisar que, mediante el Oficio N.º 950/61 del 22 de mayo de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 14179-2024), “el administrado” señaló la necesidad de actualizar “el Proyecto”; sin embargo, no indicó un cronograma fijo establecido para el inicio y término de la ejecución del mencionado proyecto. Es por ello que, mediante “el Oficio”, esta Subdirección le solicitó que presentara un cronograma para la ejecución del proyecto.

En este sentido, es relevante indicar que, en el expediente técnico que sustentó “la Resolución 3”, se estableció un plazo de 5 meses (del 1 de enero de 2024 al 30 de mayo de 2024) para la culminación de la ejecución del proyecto. Sin embargo, en el nuevo cronograma remitido a esta Subdirección, se contempla un plazo aproximado de 2 años y 9 meses (de abril de 2024 a diciembre de 2026) para la ejecución del proyecto. En consecuencia, si bien “el administrado” ha indicado la necesidad de realizar una actualización del expediente técnico, ello no justifica la gran diferencia existente entre los dos plazos brindados por “el administrado”.

18. Que, evaluados los argumentos presentados por “el administrado” y la documentación que remitió a esta Subdirección, lo argumentado no justifica la demora en la ejecución de “el Proyecto”. Las circunstancias señaladas por “el administrado”, se debieron prever para asegurar que la ejecución de “el Proyecto” contara con el presupuesto necesario y de esta forma se desarrolle dentro del plazo establecido en “la Resolución 3”. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada y disponer el archivo del procedimiento;

19. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

20. Que, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, “la Directiva”, Resolución N.º 0035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 1071- 2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO** solicitado por el **MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión, para que proceda conforme

a sus atribuciones.

CUARTO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal